



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-2021-GM/AMPMN

Moquegua, 09 de agosto 2021.

VISTOS:

La Carta N°003-2021-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN del 26-01-2021, de la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización Vilma Linares Manchego, informando sobre los establecimientos comerciales intervenidos, entre ellos el administrado Gregorio Meliton Huaychani Huanca, conductor del establecimiento denominado Venta de Chicharrones, ubicado en la calle Miguel Grau N°250-A; a quien se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N°000512 y Acta de Constatación N°000466, del 28-01-2021, por la comisión de la Infracción – Código 030, infracción "Por desacato a la autoridad", importe de Multa S/. 4,400.00, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN, ya que se detectó que la encargada que atendía el local, se negó a identificarse y no observaba las medidas de bioseguridad, al estar sin mascarilla y sin gorra, habiéndosele exhortado anteriormente para que cumpliera las medidas por parte del MVZ Javier Zanabria Wisa como encargado del Area de Zoonosis, con el expediente de fecha 03-02-2021 el administrado sancionado, presenta descargo y solicita se anule la Papeleta y Acta, y que su trabajadora estuvo atendiendo una llamada urgente y se retiró la mascarilla para comunicarse con nitidez y que no lo hizo para no acatar las medidas de bioseguridad, y que no hubo notificación previa, con Resolución Gerencial N°0047-2021-GSC/MPMN del 24-02-2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad resuelve declarar improcedente el pedido de descargo y confirma la Papeleta de Notificación de Infracción y Acta de Constatación mencionadas, en razón de que se trata de hechos objetivos constatados, y con aplicación del principio de verdad material, y que con el D.S.N°031-2020-SA se prorrogó el estado de Emergencia Sanitaria, por la pandemia denominada COVID 19 enfermedad mortal y de dispuso medidas sanitarias estrictas y en razón de que el mismo administrado reconoce los hechos constatados. Con el expediente N°2106253 presentado el 11-03-2021 se interpone recurso de apelación, en el plazo de ley establecido en el artículo 218.2 del TUO de la ley 27444, ya que la notificación de la resolución apelada, se produce el 25-02-2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, en los fundamentos del recurso de apelación, se expone que: no se ha demostrado cual ha sido el desacato a la autoridad, no hubo resistencia o negación a la orden de la autoridad, por lo que no se ha evaluado con criterio y de acuerdo a ley su descargo, se acoge al principio de flexibilidad de la Ordenanza 017-2016-MPMN, Art.5 numeral 5.3, que señala que los órganos instructores y decisorios, antes de iniciar el procedimiento sancionador, o iniciado este, dejen sin efecto la sanción, en caso de que el infractor, adecúe modifique o subsane la conducta infractora, regularice el hecho materia de la infracción, y que inmediatamente después han procedido a subsanar con la colocación de los implementos de bioseguridad a la señora que atendía.

Que, los argumentos expuestos no resultan amparables ya que por la grave enfermedad COVID 19, que ha afectado mortalmente al país y ocasionado una altísima tasa de fallecimientos a nivel nacional y mundial, se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional a partir del 11-03-2020, con el Decreto Supremo N°008-2020-SA, emergencia que ha sido reiterada y prorrogada todo el año 2020, dándose el último Decreto Supremo N°009-2021, que prorroga tal emergencia hasta el 02 de setiembre del 2021, en forma ininterrumpida desde marzo del 2020, el uso obligatorio de mascarillas para circular por las vías de uso público, lo que se establece expresamente, por norma legal, en el numeral 3-8 del Art.3 del D.S.N°051-2020-PCM, modificado por el Art.1 del D.S.N°07-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 02-04-2020; en fecha posterior, se emitieron normas para la "Reanudación de Actividades Económicas en forma progresiva" con el D.S.N°080-2020-PCM disponiendo en su artículo 3, que se observe: los protocolos de operación ante el COVID 19, según los lineamientos de la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, entre los cuales el LINEAMIENTO N°4 establece el uso obligatorio de mascarilla durante la jornada laboral como una de las actividades de sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo, encomendándose, en forma expresa, en el artículo 4 numeral 4.1 de este D.S.N°080-2020-PCM, la supervisión y fiscalización de dichos protocolos de Bioseguridad a las autoridades sanitarias, a los Gobiernos Municipales y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil según sus competencias, por tanto el control del uso de mascarillas como medida de prevención contra el COVID 19, en los establecimientos que reiniciaron sus actividades, comerciales en este caso, es de competencia de la Municipalidad, facultad que le dan las normas ya citadas, por lo que asumiendo dichas competencias y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN, al haber incurrido el administrado en la conducta prevista en el Código 030 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

y Escala de Multas de la referida Ordenanza por "DESACATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL", al detectarse que la trabajadora del establecimiento que atendía al público, se encontraba sin mascarilla, y se negó rotundamente a identificarse y a ponerse la mascarilla y gorro, siendo evidente que no cumplió, por que no quería, con estas medidas de bioseguridad, pese a lo cual atendía al público y ponía en riesgo la salud de las personas que concurrían al local, todo esto a pesar de haberse advertido y exhortado anteriormente, por el Medico Veterinario Zootecnista Javier Zanabria Wisa encargado del Area de Zoonosis, lo que se encuentra descrito y consignado en el Acta de Constatación N°000466, en tal sentido, en este extremo corresponde confirmar la sanción impuesta.

Que, respecto a la invocación por el administrado, del principio de Flexibilidad, señalando que ha subsanado y adecuado su conducta infractora, con la colocación de todos los implementos de bioseguridad a la señora que atendía en la Chicharronería, fundamento que no es amparable, ya que esta subsanación o adecuación debió hacerse en el plazo señalado para el descargo de ley, es decir dentro de los cinco días posteriores a la imposición de la infracción, de acuerdo a lo normado en los Arts. 22 y 24 de la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN, norma con la que se impone la sanción y que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas (CISA), el plazo para dicha acción venció el día 04-02-2021, pero presentó la subsanación posteriormente, el día 11-03-2020 con el recurso de apelación. Corresponde entonces confirmar la Resolución Gerencial N°0047-2021-GSC/MPMN del 24-02-2021, que, a su vez, confirmó la Papeleta de Notificación de Infracción N°000512 y Acta de Constatación N°000466, del 28-01-2021, por la comisión de la Infracción – Código 030, infracción "Por desacato a la autoridad", importe de Multa S/4,400.00, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN.

Que, estando a los fundamentos del Informe Legal N°874-2021-GAJ/GM/MPMN del 07-08-2021, que se reproducen en la presente resolución, y la opinión correspondiente, en mérito a los antecedentes y análisis realizado, debe emitirse acto resolutorio CONFIRMANDO la Resolución de Gerencial N°0047-2021-GSC/MPMN del 24-02-2021 emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, desestimándose la apelación interpuesta.

Que, en aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía a Gerencia Municipal, en el Art.1, numeral 34, para el presente caso. Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°155-2019-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, en merito a los considerandos que anteceden, el recurso de APELACION interpuesto por el administrado Gregorio Melitón Huaychani Huanca, en consecuencia se **CONFIRMA la Resolución Gerencial N°0047-2021-GSC/MPMN del 24-02-2021**, que, a su vez, confirmó la Papeleta de Notificación de Infracción N°000512 y Acta de Constatación N°000466, del 28-01-2021, por la comisión de la Infracción – Código 030, infracción "Por desacato a la autoridad", importe de Multa S/4,400.00, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN. Devolviéndose el expediente actuado a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para las acciones de ejecución de la sanción. Declarándose agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la Notificación con la presente resolución al administrado apelante, notificándose, a las unidades orgánicas vinculadas a este acto, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GA
GSC.
Sr. Gregorio Huaychani H.
OTIE